

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

dades invertidas en las obras y jornales que en aquella se expresan, y transcurrido con exceso el plazo que en la misma se marcaba, les participo que si en plazo de tercero día no cumplen el mencionado servicio, les impondre el correctivo a que hubiese lugar por su marcada desobediencia.

Segovia, 1.º de Febrero de 1925.

El Gobernador interino,

RAFAEL BARRANTES

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, durante los días 6, 7, 9, 14, 21 y 28 del actual, de dos a cinco de la tarde, efectuarán ejercicios de tiro con mosquetón, ametralladoras y cañón en el Polígono de Escuelas prácticas de esta Capital, los Alumnos de la Academia de Artillería.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 2 de Febrero de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

- Adrada de Pirón
- Adrados
- Aldealcorvo
- Aldeascña
- Aldeonsancho
- Año
- Arahuetes
- Arcones
- Ayllón
- Bercial
- Bernúy de Porreros
- Bocaguillas
- Brieva
- Caballar
- Cabañas
- Cabezuela
- Campo de Cuellar
- Carbonero el Mayor
- Cascajares
- Castillejo de Mesleón
- Castrillo de Sepúlveda
- Castroserna de Abajo
- Castroserna de Arriba
- Castroserracín
- Ciruelos de Coca
- Cobos de Fuentidueña
- Coca
- Collado Hermoso
- Condado de Castilnovo
- Cozuelos de Fuentidueña
- Cuellar
- Cuesta
- Chatún
- Dehesa
- Donhierro
- Duración
- Duruelo
- Encinas
- Espinar (El)
- Espirdo
- Estebanvela
- Fresno de Cantespino
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Fuente el Olmo de Iscar
- Fuentemilanos
- Fuentepiñel

- Fuentesoto
- Hontalbilla
- Jemenuño
- Juarros de Voltoya
- Lastrilla (La)
- Linares
- Marazoleja
- Marazuela
- Martín Miguel
- Martín Muñoz de las Posadas
- Mata de Cuéllar
- Melque
- Miguel Ibáñez
- Montuenga
- Moral
- Moraleja de Coca
- Mozoncillo
- Muñopedro
- Muyo
- Nava de la Asunción
- Navalilla
- Navalmanzano
- Navares de Ayuso
- Navares de Enmedio
- Navares de las Cuevas
- Negredo
- Ortigosa del Monte
- Palazuelos
- Paradinas
- Pedraza
- Pelayos
- Perorrubio
- Pinilla Ambroz
- Revinga
- Riagnas de San Bartolomé
- Riaza
- Saldaña
- Sanchonuño
- San Cristóbal de la Vega
- San Miguel de Bernúy
- San Pedro de Gaillos
- Santa María de Nieva
- Santa María de Riaza
- Santa Marta
- Santibáñez de Ayllón
- Santiuste de San Juan Bautista
- Sepúlveda
- Sequera de Fresno
- Signero
- Signuernelo
- Sotillo
- Trescasas
- Turrubuelo
- Valdevacas
- Valtiendas
- Valverde del Majano
- Valle de Tabladillo
- Valleruela de Pedraza
- Valleruela de Sepúlveda
- Vegafria
- Vegas de Matute
- Vilaverde de Iscar
- Villoslada
- Zamarramala

Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Presidencia de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles se dice a este Ministerio, en 19 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por estarse implantando la ejecución del Reglamento para la formación de la Estadística militar del personal obrero, aprobado por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 16 de Noviembre de 1923 (Gaceta número 331, de 27 del mismo mes), y con el fin de que dicho Reglamento llegue a conocimiento de los industriales, tengo el honor de interesar de V. E. la inserción del ya citado Reglamento en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que aún no lo hayan reproducido.»

De Real orden comunicada lo traslado a V. S. a fin de que se sirva disponer la inserción del citado Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, si ya no se hubiera efectuado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 28 de Enero de 1925.)

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la formación de la estadística militar del personal obrero.

Artículo 1.º En las Comisiones de Movilización de Industrias civiles; agregando para estos efectos a la de la segunda Región las islas Canarias, a la de la tercera Región Ceuta, Melilla y nuestra zona de Protectorado en Marruecos, y a la de la cuarta Región las islas Baleares, se llevará una estadística militar de todo el personal obrero que preste sus servicios en industrias o laboratorios militares o civiles, en el ramo de construcción o similar, en industrias de manufacturas o de primeras materias utilizables para la fabricación de toda clase de material, tanto de guerra como sanitario, de alimentación, de vestuario y equipo, directa o indirectamente necesario para el sostenimiento del Ejército y de la Armada en períodos de movilización total o parcial.

Artículo 2.º Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, ateniéndose al concepto preponderante de cada fábrica, taller, laboratorio o Empresa constructora, deducido de los cuestionarios que tengan en su poder, las clasificarán industrialmente en la forma y con arreglo a las instrucciones que rijan en la Sección de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 3.º De las clasificaciones adoptadas se dará conocimiento a los patronos o encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científica especulativa, sirviéndose de una papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero arreglada al formulario número 1.

Los patronos devolverán al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles la parte izquierda de la papeleta matriz de la Estadística militar del personal obrero, estampando en ella su firma.

La del Gerente de la Empresa se pondrá debajo del V.º B.º, y a su costado el sello de la razón social, si lo tuviere.

En el caso de que la fábrica no dependa de ninguna Empresa, la papeleta que se devuelve llevará la firma del Ingeniero o maestro y el V.º B.º del patrono.

Cuando el Ingeniero o Maestro sea el mismo patrono, estampará su firma en los dos lugares correspondientes.

Artículo 4.º En las fábricas y establecimientos militares, la papeleta que se devuelve al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles llevará la firma del segundo Jefe y el V.º B.º del Director o primer Jefe.

Artículo 5.º Recibidos por el Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero, sacará una copia de cada una de ellas para remitirlas en la primera quincena del mes inmediato a la Sección de Movilización de Industrias civiles, acompañadas de un estado-resumen en el que se expresen las comprendidas en cada envío. (Formulario número 2.)

Artículo 6.º Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se separará del oficio de remisión de las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero su parte inferior, poniéndole un sello de fechas se devolverá al Jefe de la Comisión que lo haya remitido.

Artículo 7.º Si en una misma entidad social hubiese talleres que se dedicasen a la fabricación o elaboración de productos comprendidos en distintas agrupaciones industriales, y si esos talleres tuviesen gran importancia y funcionasen aisladamente, se hará para cada grupo o subgrupo industrial una papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero.

Artículo 8.º En el mes de Enero de cada año los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles de las distintas Regiones, por cada papeleta matriz de la estadística del personal obrero que tenga en su Archivo, remitirán a los Jefes, Patronos o Encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás Establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científico-especulativo, unos

duplicados estados arreglados al formulario núm. 3.

Los expresados Directores, Jefes o Patronos cubriendo ambos ejemplares, los cursarán al jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles que las haya remitido, ya sea directamente, ya por mediación de la Autoridad militar local, o por el Jefe del puesto de la Guardia civil.

En las localidades en que residan las Comisiones de Movilización de Industrias civiles serán sus Jefes y Oficiales los encargados de entregar los ejemplares de las hojas de estadística a los directores o patronos de los establecimientos industriales.

Artículo 9.º Al cubrir las hojas de la estadística militar del personal obrero en forma análoga al modelo número 4, se tendrá cuidado de insertar al respaldo, en hojas adicionales cuando sea necesario, las especialidades del personal de Ingenieros y Maestros, y con toda precisión las de los obreros de primera, segunda y tercera categoría del tercer grupo de la clasificación profesional, para que en todo tiempo se pueda saber, sin dudas ni vacilaciones, los oficios propios de cada obrero.

Artículo 10. La clasificación profesional de los individuos que deban figurar en la estadística militar obrera se fundamentará en los siguientes grupos, con sus correspondientes categorías:

PRIMER GRUPO.—Personal con título profesional:

Primera categoría.—Ingenieros con títulos del Estado, Doctores y Licenciado en Ciencias físico-químicas, naturales y de Farmacia.

Segunda categoría.—Ingenieros con títulos que no sean del Estado, Maquinistas navales, Ayudantes, Peritos y demás personal de carácter industrial con título profesional del Estado.

SEGUNDO GRUPO.

Categoría única.—Maestros, Sobrestantes y Contramaestros.

TERCER GRUPO.—Obreros:

Primera categoría.—Los que acrediten tal habilidad profesional que les permita emplear los útiles de su oficio para trazar y construir, fabricar o trabajar con arreglo a planos u órdenes técnicas que se les entreguen y que, por tanto, tendrán aptitud suficiente para ser empleados en la dirección de un grupo de obreros de su profesión.

Segunda categoría.—Los que, con práctica en la especialidad a que se dedican, dentro de su profesión, no llegan a los conocimientos técnicos de los de primera categoría y necesitan, por regla general, el auxilio de modelos-piezas o la dirección de aquellos obreros para poder ejecutar los trabajos que se les encomiende.

Tercera categoría.—Los que, sin tener ninguna de las cualidades de los de primera y segunda en grado suficiente, tengan un oficio claro y definido, siendo conveniente su utilización industrial hasta tanto que puedan ser sustituidos por mujeres o inutilizados que consigan su práctica.

Cuarta categoría.—Los restantes, como peones y braceros no incluidos en el censo obrero militar.

Artículo 11. Las Juntas regionales de Movilización podrán, con sus acuerdos y con el conocimiento de la industria de la región, adoptar las

gestiones convenientes para la comprobación, en determinados casos, de los diversos individuos que figuran en los grupos de la clasificación profesional, a cuyo fin les prestará todo su auxilio la Comisión regional respectiva.

Artículo 12. En las agrupaciones 3 y 4 se incluirá a todos los que figuren inscriptos en el censo militar del personal obrero, adicionándose los que, sujetos a las leyes militares, estén clasificados en la cuarta categoría del tercer grupo.

Artículo 13. A los comprendidos en las agrupaciones 13, 14, 15 y 16 se pondrá siempre, a continuación del oficio y entre paréntesis, cuando se sepa, su nacionalidad; en otro caso la anotación será de «nacionalidad desconocida.»

A los obreros comprendidos en la cuarta categoría del tercer grupo de la clasificación profesional, comprendidos en las expresadas agrupaciones 13, 14, 15 y 16, se les reunirá en la casilla de oficio, dentro de cada agrupación, por nacionalidades; poniendo acoplados, dentro de cada una de esas agrupaciones, los de nacionalidad extranjera desconocida.

Artículo 14. Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, una vez hayan revisado las hojas estadísticas del personal obrero que, con arreglo al artículo 8.º, recibiesen de los Jefes, patronos o encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científico-especulativo, las acoplarán a las instrucciones recibidas por la Sección de Movilización de Industrias civiles: las presentarán después en la primera reunión que tenga la Junta regional de Movilización de Industrias civiles para con su beneplácito, firma del Secretario y sello de la Junta, devolver uno de los ejemplares a la fábrica, taller o centro que lo haya cursado, cuyo jefe o patrono lo conservará como acuse de recibo.

Artículo 15. Si en las Comisiones regionales de Movilización de Industrias civiles no se recibiesen antes del 1.º de Abril las hojas de la estadística militar del personal obrero perteneciente a algún establecimiento industrial de los de su región, en caso de ser militar o naval se le interesará su envío, remitiéndole nuevos juegos de ejemplares formulario número 3; si fuese establecimiento ajeno al Ejército o Armada, en caso de estar en distinta localidad, se comisionará al Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo para entregar los ejemplares de las hojas de estadística militar del personal obrero al director o patrono, recogerle los dobles ejemplares, cuando sean cubiertos, y devolverlos al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles que les hubiese remitido.

Artículo 16. Vistas por las Juntas regionales de Movilización de Industrias civiles las hojas de la estadística militar del personal obrero, los Jefes de las Comisiones respectivas anotarán sus resúmenes en las hojas de los correspondientes cuestionarios, que se sujetarán al formulario número 5, y, a la vez, harán las relaciones del formulario número 6 para cursarlas a la Sección de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 17. Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se

anotarán los expresados datos en los correspondientes cuestionarios; una vez efectuada la anotación se devolverá la relación, poniéndole un cajetín de anotado, a la Comisión que la haya remitido.

Artículo 18. En el mes de Agosto de cada año se procederá por las Comisiones de Movilización de Industrias civiles a redactar el resumen de la estadística militar del personal obrero de su región, para lo cual lo reunirá en las 16 agrupaciones, haciendo para cada una de las 12 primeras unos estados análogos al formulario número 7, y para las cuatro restantes empleando el formulario número 8; teniendo presente que en las casillas de «Nacionalidad» se anotarán; de izquierda a derecha, por orden alfabético, siendo la última casilla de la derecha la de «Nacionalidad desconocida.»

Artículo 19. El resumen dispuesto en el artículo anterior será por triplicado, adicionándole por el Jefe de la Comisión una sucinta Memoria, en la que se expresarán las observaciones que estime más convenientes, para la más perfecta realización de la estadística.

Los tres ejemplares se presentarán a la Junta regional en la primera reunión que celebre, pasado el mes de Agosto, y a continuación de cada uno se transcribirá el informe de la expresada Junta, quedando uno de los ejemplares en su archivo.

El segundo ejemplar se cursará por el Jefe de la Comisión a la Sección de Movilización de Industrias civiles, y el tercero quedará en la Comisión.

Artículo 20. La Sección de Movilización de Industrias civiles procederá, después de recibidas las estadísticas regionales, a hacer un resumen general de la estadística militar del personal obrero de todas las Regiones, sujeta a la misma norma que la que se prescribe para las Comisiones de Movilización, a la que acompañará también una Memoria que comprenda las observaciones que se comprenda deban tenerse presentes, más las propias, y con una razonada exposición se elevará a la Junta Central de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 21. Examinada la estadística general por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, con su aprobación o con las observaciones que esa Junta estime pertinentes, se redactarán tres copias: una para cursarla al Estado Mayor Central de la Armada, otra para el Estado Mayor Central del Ejército y la tercera quedará archivada en la Sección, la que, a su vez, dictará las disposiciones oportunas que se deduzcan de las resoluciones dictadas por los Ministerios de Guerra y Marina y por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 22. La estadística militar del personal obrero tendrá carácter de confidencial, sin que sus documentos puedan usarse para otros fines que los puramente impuestos por la parte de servidumbre que, decretada la movilización industrial, convenga a la defensa de la Nación.

No podrá fundamentarse sobre ella acción fiscal alguna, ni comunicarse a persona extraña, ni aun en virtud de exhorto u oficio de otra Autoridad.

Los funcionarios que faltaren a esta obligación incurrirán en las penas de los artículos 378 y 379 del Código penal, si por las circunstancias y consecuencia del hecho no estuvieran incluidos con penas mayores en las dis-

posiciones penales dictada para la defensa nacional.

Artículo 23. Las responsabilidades civiles y criminales en que puedan incurrir los que falseen la verdad en cuanto a oficio, clasificación profesional y demás prescripciones a que este Reglamento se refiere, serán exigibles en todo tiempo con arreglo a los Códigos correspondientes y con sujeción a lo prevenido en los bandos que, con arreglo a sus facultades, dicten los Generales en Jefe en campaña o las Autoridades de los territorios declarados en estado de guerra, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de los acuerdos que tomen, en uso de sus funciones, las Autoridades gubernativas o administrativas de cualquier orden que sean.

Artículo 24. Al llevarse a la práctica la ejecución de este Reglamento, por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles se acordarán las disposiciones necesarias y se interesará de la Presidencia del Consejo de Ministros la publicación por el Ministerio correspondiente, para que llegue a conocimiento de la industria civil, así como la necesidad de cumplirlo en beneficio de la defensa nacional.

Artículo 25. Transcurridos tres años desde la publicación de este Reglamento provisional, se le dará carácter definitivo en la nueva disposición que se dicte, confirmando o modificando sus preceptos con arreglo a lo que la práctica aconseje.

Aprobado y publíquese. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz.

(Gaceta del 27 de Noviembre 1923.)

Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a haberse presentado diferentes focos de glosopeda o fiebre aftosa en los ganados de varias provincias, cuya difusión interesa evitar por todos los medios, en defensa de la riqueza pecuaria y de la misma salud pública.

Vistos los informes y antecedentes recogidos de las autoridades provinciales, los cuales coinciden todos en apreciar como principal motivo de la difusión de la apizootia mencionada el movimiento de ganados por ferrocarril, debido a la necesidad del abasto en los centros de consumo y a no practicarse la preparación y desinfección del material de transporte con la debida escrupulosidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las Compañías ferroviarias se consideren notificadas por esta soberana disposición, a fin de que con todo rigor, se cumplan los preceptos contenidos en los artículos 83 y siguientes del vigente Reglamento de epizootias, relativos a la desinfección del material de embarque y transporte.

2.º Donde se declare oficialmente la epizootia, los Gobernadores civiles dispondrán se exija la presentación de la guía sanitaria al embarcar ganados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97.

3.º Por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias provinciales y municipales se vigilará con el mayor celo cuanto se relaciona con la cele-

bración de ferias, mercados, etc., haciendo cumplir las disposiciones del Reglamento de epizootias vigente y proponiendo con todo rigor a la Autoridad gubernativa la imposición de las multas y correctivos en que incurran los infractores, cumpliéndose en todo lo previsto en el capítulo XXVI del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 29 de Enero de 1925.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Impuesto del 1.º20 por 100 sobre Pagos, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se expresan, el cumplimiento de lo ordenado por Circular de 15 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 151, correspondiente al 17 de dicho mes, referente a la remisión de las certificaciones por los impuestos de propios, pesas y Medidas y pagos, cuyo plazo de remisión cumplió el 15 de Enero último para los dos primeros y el 31 del mismo mes para el último, concediéndoles un plazo de ampliación, que expirará en 12 del mes actual, transcurrido el cual, se hará preciso que pasen comisionados a recoger o confeccionar las indicadas certificaciones a los pueblos que no hubieran cumplido con aquella obligación.

AYUNTAMIENTOS EN DESCUBIERTO

Certificaciones del 20 por 100 de Propios

Castroserna de Abajo.—Castroserna de Arriba.—Cilleruelo de San Mamés.—El Espinar.—Fuentepiñel.—Garcillán.—Muñopedro.—Otero de Herberos.—Palazuelos de Eresma.—Remondo.—Salceda.—San Cristóbal de Cuéllar.—San Cristóbal de la Vega.—Torrecilla del Pinar.—Turégano.—Valladolid.—Veganzones.—Villacorta.—Comunidad de San Benito de Gallejos.—Comunidad de Cuéllar.

Certificaciones de 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Castroserna de Abajo.—Castroserna de Arriba.—El Espinar.—Fuentepiñel.—Garcillán.—Mozoncillo.—Muñopedro.—Navares de las Cúevas.—Palazuelos de Eresma.—Remondo.—Salceda.—San Cristóbal de Cuéllar.—San Cristóbal de la Vega.—Torrecilla del Pinar.—Turégano.—Valladolid.—Veganzones.—Villacorta.

Certificaciones del 1.º20 por 100 de Pagos

Aldeonsancho.—Castroserna de Abajo.—Castroserna de Arriba.—Cerezo de Arriba.—El Espinar.—Fuentepiñel.—Garcillán.—Hinojosa del Cerro.—Hontanares de Eresma.—Madrona.—Melque de Cercos.—Muñopedro.—Palazuelos de Eresma.—Paradinas.—Remondo.—Salceda.—Saldaña de Ayllón.—San Cristóbal de Cuéllar.—San Cristóbal de la Vega.—Santa María de Riaza.—Santa Marta del Cerro.—Torre-

cilla del Pinar.—Turégano.—Valdevacas de Montejo.—Valladolid.—Veganzones.—Villacorta.—Villaseca.

Segovia, 2 de Febrero de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

541

Sección Provincial Administrativa de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Dispuesto se lleve a cabo la confección de la Estadística de edificios, mobiliario y material de las Escuelas Nacionales por la Real orden de 15 de Enero actual, y orden de 17 del mismo, ambas disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente al día 23 del mes corriente, esta Sección provincial hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia las instrucciones contenidas en la Orden arriba citada y que copiadas a la letra son como sigue:

1.º Los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza adoptarán las disposiciones necesarias para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el modelo oficial que se acompaña a esta Orden, redactado para formar la Estadística de edificios y materiales escolares en las Escuelas públicas Nacionales, es decir, de aquellas que tienen sus haberes consignados en todo o en parte en las nóminas del Estado, procurando, por cuantos medios legales puedan utilizar que sean advertidos los Maestros y Maestras de dichas Escuelas de la necesidad y obligación que en estas Instrucciones les son impuestas.

2.º Los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos que se hallen al frente de las Escuelas públicas Nacionales llenarán las hojas Estadísticas de sus Escuelas, atendiéndose en todo a la forma y condiciones del modelo oficial. Dichas hojas se confeccionarán o adquirirán por los Maestros con cargo al material de las Escuelas, si fuese necesario.

3.º Llenas las hojas por los Maestros y autorizadas por su firma, deberán remitirlas al Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza, cerradas con fecha quince de Febrero próximo, siendo los Maestros responsables de la falta de cumplimiento de esta obligación que por la presente Circular se les encomienda. En esta obligación están comprendidos los Maestros y Maestras que perciban sus haberes en todo o en parte con cargo a las nóminas del Estado.

4.º Los Jefes de cada una de las Secciones provinciales de primera enseñanza a medida que vayan recibiendo las hojas de los Maestros y Maestras de las Escuelas enclavadas en su provincia, ordenarán su examen y rectificación disponiendo luego que sean vaciadas en los Estados cuyos modelos y detalles les sean facilitados oportunamente por esta Dirección general. Este trabajo deberá quedar terminado el día quince de Marzo próximo, y los Estados y resúmenes de cada provincia serán remitidos directamente a la Dirección general (Sección de publicaciones y Estadísticas), quedando archivados en las provincias los boletines originales de los Maestros para su comprobación por la Sección de

publicaciones y Estadística cuando lo juzgue necesario.

5.º Los Inspectores de primera enseñanza están obligados a recopilar y llenar los datos de las Escuelas que en su zona estuviesen cerradas en el momento de confeccionar las Estadísticas.

6.º La Sección de publicaciones y Estadísticas hará el resumen general de los datos recopilados, preparándolos para su publicación oficial.

7.º Los Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras por cuanto se refieren a las Escuelas graduadas anejas a su servicio, facilitarán las gestiones de las Secciones de primera enseñanza, con su celo e interés acreditados.

Esta Sección provincial de primera enseñanza con el fin de facilitar la labor encomendada a los señores Maestros Nacionales y poder cumplir el servicio en los plazos que se indican para bien siempre de la enseñanza y cultura del país, ha ordenado una tirada de impresos del modelo oficial a que las disposiciones anteriores hacen mención para remitirlos a cada uno de los Maestros y Maestras, gratuitamente. Estos impresos llevan, además, los oficios de devolución de los mismos ya confeccionados, de modo que el Maestro no tiene más que llenar y firmarlos y devolverlos a esta Sección.

A continuación de la presente se publica el modelo oficial precitado.

El Jefe que suscribe no duda del ya probado celo y competencia de los Maestros y Maestras sin distinción que cumplirán debidamente con lo ordenado, esperando que cualquier duda que surgiera la consultarán con urgencia a esta dependencia, la que será evacuada sin dilación.

Los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza darán cuenta de la presente Circular y modelo adjunto a todos los Maestros y Maestras Nacionales de su demarcación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Segovia, a 29 de Enero de 1925.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y Garaña.

Modelo oficial que se cita

ESTADÍSTICA ESCOLAR DE ESPAÑA

EDIFICIOS-ESCUELAS

Curso de 1924-25

I.—ESCUELAS UNITARIAS

Provincia de.....

1. Pueblo.....
2. Escuela de.....
3. Matrícula en el curso de 1923-24..... alumnos.
4. Asistencia media en el curso 1923-24..... alumnos.

A.—Edificación

5. Propiedad de.....
6. Si es alquilado, cantidad anual que se paga por él..... pesetas.
7. Fecha de construcción.....

B.—Dependencias

8. ¿Tiene patio o jardín?.....
9. Superficie total de éste..... m²
10. Idem por alumno de asistencia media..... m²
11. ¿Tiene retretes?.....

- 12. ¿Con agua corriente o sin ella?
- 13. ¿Tiene el edificio vivienda aneja para el Maestro?
- 14. Otras dependencias anejas.
- 15. Observaciones respecto al edificio.

C.—Sala de clases

- 1. Situación de la sala en el edificio (planta baja, piso primero, segundo)
- 2. Superficie. m² × m = m²
- 3. Volumen m × m × m = m³
- 4. Superficie por alumnos de asistencia media. m²
- 5. Volumen por ídem ídem. m³
- 6. Iluminación: número de huecos.
- 7. Ídem: Superficie total. m²
- 8. Orientación
- 9. Medio o sistema de ventilación empleado
- 10. Ídem íd. de calefacción.
- 11. Ídem íd. de alumbrado.

D.—Moblaje escolar

- 12. Número y clase de mesas-bancos.
- 13. Cabida de alumnos en ellos.
- 14. Observaciones respecto a la sala de clases y al moblaje.

II.—ESCUELAS GRADUADAS

Provincia de

- 1. Ayuntamiento
- 2. Escuela
- 3. Matrícula en el curso de 1923-24 alumnos.
- 4. Asistencia media en el curso de 1923-24 alumnos.

A.—Edificio

- 5. Propiedad del edificio.
- 6. Alquiler anual, si es alquilado. pesetas
- 7. Fecha de su construcción.

B.—Dependencias

- 8. ¿Tiene patio jardín?
- 9. Superficie total de éste. m²
- 10. Ídem por alumno. m²
- 11. ¿Tiene retretes?
- 12. ¿Con agua corriente o sin ella?
- 13. ¿Tiene sala de Profesores?
- 14. ¿Tiene despacho para el Director?
- 15. ¿Tiene casa para trabajos manuales?
- 16. ¿Tiene lavabos, baños, duchas, piscina?
- 17. ¿Tiene comedor, cocina, guardarropa?
- 18. Otras dependencias anejas.

C.—Salas de clases

- 1. Situación en el edificio.
- 2. Superficie total de las clases. m²
- 3. Volumen total de las clases. m³
- 4. Superficie por alumno. m²
- 5. Volumen por alumno. m³
- 6. Iluminación: número de huecos.
- 7. Ídem: superficie total. m²
- 8. Medio o sistema de ventilación empleado
- 9. Ídem íd. de calefacción.

- 10. Ídem íd. de alumbrado.
 - 11. Orientación general de las clases.
- D.—Menaje y material escolar
- 12. Número y clase de las mesas-bancos existentes.
 - 13. Cabida de alumnos en ellas.
 - 14. ¿Tiene la Escuela aparato de proyecciones?
 - 15. ¿Tiene cinematógrafo escolar?
 - 16. ¿Tiene piano o algún otro instrumento musical?
 - 17. Otros elementos de menaje o material escolar de que dispongan.
 - 18. Observaciones.

575

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 20 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Montenegro, se celebrará la segunda subasta de sesenta pinos maderables del monte del mismo, bajo la misma tasación de 1.093'65 pesetas y pliego de condiciones que regió en la anterior.

Segovia, 2 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

573

Alcaldía de Riaza

No habiendo concurrido número suficiente de señores Representantes de los Ayuntamientos de este partido, para celebrar la sesión convocada para el día de hoy, con el fin de discutir y votar el presupuesto ordinario de la Cárcel, y atenciones del Juzgado de Instrucción, para el año económico de 1925-26, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1923-24; se convoca por segunda y última vez, con el mismo objeto para el día 16 de Febrero próximo y hora de las doce; advirtiendo que en dicho día, se tomará acuerdo con el número de representantes que asistan.

Riaza, 30 de Enero de 1925.—El Alcalde-Presidente, Angel Albertos.

578

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del estatuto municipal vigente, se hallan expuestas al público la ordenanza duplicada formada en este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento general de utilidades del próximo año económico de 1925-26, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cozuelos de Fuentidueña, 31 de Enero de 1925.—El Alcalde, Agustín García.

8

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 28 de Septiembre de 1923, previa

segunda citación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General, Gobernador militar y civil de esta provincia, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden.

Gacetas y BOLETINES.—Quedó enterado el Excmo. Ayuntamiento de que los publicados y recibidos desde el día en que celebró su última sesión, no contienen disposición alguna que afecte a servicios municipales.

Baja en el padrón de habitantes.—La solicita para sí y para su esposa e hijos, D. Baldomero Sobrini, en instancia que se leyó, y el Ayuntamiento resolvió que se diera de baja en el vigente padrón de habitantes al señor Sobrini y sus familiares, y que las circunstancias personales de todos se comuniquen con este acuerdo, al Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, a los fines ulteriores procedentes.

Expresión de gratitud.—Leídos un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar y una comunicación del Sr. General-Gobernador civil de esta provincia, significando su gratitud a este Ayuntamiento, por el acuerdo de adhesión al actual régimen, el Consistorio resolvió quedar enterado.

Empadronamiento.—Le solicita don Bibiano Garzón Carmona, y el Ayuntamiento acordó que al padrón de habitantes de este término municipal, se adicione el nombre, apellidos y demás circunstancias personales del señor Garzón.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría, cumpliendo lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal, presenta los extractos de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en sus sesiones de Agosto próximo pasado, y éste resolvió aprobarlos y que se remitiesen al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Cuentas municipales.—Dada cuenta de las municipales correspondientes al año económico de 1922 a 1923, el Consistorio acordó aprobarlas y que se pasaran a la Junta municipal a los efectos de ley; expuniéndose antes al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Distribución de fondos.—La presentó el Sr. Contador para el pago de obligaciones de Octubre próximo, por la suma total de 81.848'52 pesetas, y el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se paguen las que determina.

Otorgamiento de escritura.—D. Claudio Lobo Martín, solicitaba que por el Excmo. Ayuntamiento se acordara otorgarle la correspondiente escritura de venta del terreno que le fué vedado en 15 de Abril de 1910, y el Consistorio acordó autorizar al señor Alcalde, D. Fernando Rivas, y en defecto de éste al que le sustituya o suceda en el cargo, para otorgar por ante Notario la escritura pública de venta que se pide.

Autorización para obra particular.—El Consistorio acordó conceder a don Segundo Gila Sanz, el permiso que solicita para ejecutar las obras que proyecta en su casa número 23 de la calle de San Francisco.

Tanteo de futuro cuartel.—Dada lectura al informe emitido por el señor

Arquitecto municipal y Comisión de Fomento, sección 1.ª, en el tanteo formado por el Teniente Coronel de Ingenieros para ampliar el edificio cuartel para el Regimiento de Artillería de Posición, el Ayuntamiento acordó unánimemente aprobar ambos informes.

Nombramiento de Recaudador de arbitrios municipales.—A propuesta verbal del Sr. De Frutos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar Recaudador de arbitrios municipales, en la vacante producida por fallecimiento de D. Felipe Martí; al Interventor del mismo ramo, D. Angel Velasco Mendoza.

Ídem de Auxiliar del Secretario de la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios.—El Ayuntamiento, a indicación del Sr. Alcalde, acordó por mayoría nombrar Auxiliar del Secretario de la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios, al Oficial de la Secretaría de esta Corporación municipal, D. Amancio García Zamarriego.

Estado de fondos.—Le presentó Contaduría con una existencia de 96.211'46 pts, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia, 30 de Septiembre de 1923.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 26 de Octubre último.

Segovia, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Alvarez.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo, en su sesión extraordinaria de 1.º de Octubre de 1923, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Gobernador Militar y Civil de la provincia, D. José Meana Gamundi, que la declaró abierta, manifestando que era único objeto de ella, dar cumplimiento del Real decreto, refrendando por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio militar, que hoy habrá publicado en la Gaceta de Madrid, comunicado al General Gobernador Presidente en la madrugada de hoy, por el Encargado del Ministerio de la Gobernación, y cuya lectura ordenó, así como de otro telegrama, en el que se dice que el carácter general de la medida adoptada no puede implicar desconocimiento ni censura, que sería injusta, ni para todas las Corporaciones municipales, ni para todos los Alcaldes, procediéndose por dicho Sr. General a la constitución del nuevo Ayuntamiento de esta Ciudad en la forma ordenada, declarando solemnemente que en este momento el Sr. Rivas y cuantos con él venían constituyendo el Consistorio de la hidalga Segovia, cesaban en el desempeño de los cargos Concejales, y dispuso dicho Sr. General la lectura de los artículos 53 al 57, ambos inclusive de la ley municipal, invitando a los nuevos Concejales Vocales Asociados, a que cambiaran impresiones acerca de quienes de entre ellos debían ser elegidos Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndicos de este Excmo. Ayuntamiento, al que declaró constituido, suspendiendo la sesión por diez minutos, dejándoles en completa libertad y saliendo de la Sala Capitular.

Reanudada la sesión, se procedió a las oportunas y sucesivas siete votaciones secretas de las que resultaron elegidos: Alcalde, D. Felipe Alvarez;

primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Mollinedo Aedo; segundo Teniente de Alcalde, D. Felipe Lázaro Monjas; tercer Teniente de Alcalde, D. Andrés Mínguez Herranz; cuarto Teniente de Alcalde, D. Claudio Lobo Martín; y Regidores Síndicos, D. Eusebio García López y D. Demetrio Sáez Herrero; posesionados uno por uno, por el señor General Gobernador, en su respectivo cargo.

Este señor ordenó así bien la lectura de los artículos 32 y 64 al 68 inclusive de la ley municipal, y después de acordar el nuevo Ayuntamiento, que para la constitución y sorteo de los futuros vocales asociados de la Junta municipal, se estimasen ratificadas las secciones que en Abril último fueron determinadas por el anterior Ayuntamiento, se procedió el sorteo de los 20 señores contribuyentes que han de formar la Junta municipal, durante el actual año económico, y resultaron del sorteo practicado a efecto, elegidos los Sres. D. Ricardo Marciano de Frutos Dueñas, D. Lorenzo Vallés Mosell, D. Leopoldo Moreno Rodríguez, don Florencio Albarola Málaga, D. Atanasio Cabrero Herrero, D. Joaquín Ornz Cartero, D. Eugenio Nonide, D. Clemente Peña García, D. Simón Navas Arranz, D. Segundo Gila Sanz, don Felipe Martín Morcillo, D. Alejandro Barroso Puerta, D. Manuel del Barrio Dompedo, D. Tomás Herrero de Diego, D. Manuel García Gutiérrez, don Remigio García Fernández, D. Toribio García de Andrés, D. Doroteo Aguado Huertas, D. Félix Redondo Velasco y D. Francisco Díez Miranda.

Segovia, 31 de Octubre de 1923.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 19 del actual.

Segovia, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Alvarez.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 3 de Octubre de 1923, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General, Gobernador Militar y Civil de la provincia, D. José Meana, que la declaró abierta.

Actas.—Leídas que fueron la de la última sesión ordinaria celebrada por el anterior Ayuntamiento y la de la extraordinaria que tuvo lugar el día 1.º del actual, se aprueban por unanimidad y se ratifican los acuerdos adoptados en la última.

Gacetas y BOLETINES.—Quedó enterado el Consistorio de que los publicados desde el día en que tuvo lugar la última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses municipales.

Comisiones permanentes.—Dada lectura del artículo 60 de la ley municipal y cumpliendo dicha disposición, se acordó el nombramiento de los señores que han de componer las nueve Comisiones permanentes que se llevó a efecto previas votaciones secretas.

Falta de respeto.—Castigo a un Empleado.—Leídos sucesivamente un decreto del Sr. Alcalde y una declaración prestada hoy por el funcionario que cometió la falta de respeto con su Jefe de la cual resulta, que las frases molestas que pronunció fué en un momento de excitación nerviosa, pero que todas las retiraba, estando dispuesto a dar cuantas explicaciones desee el Sr. Jefe, haciendo constar su abatimiento y pesar por su falta; el Ayuntamiento acordó por unanimidad ratificar la suspensión de empleo y sueldo, decretada por el anterior Consistorio, y que dicha suspensión dure

hasta el día 26 del actual mes, en que dicho funcionario comenzará de nuevo a prestar servicio.

Estado de fondos.—Le presentó Contaduría con una existencia de 67.798 pesetas, 41 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1923.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 19 del actual.

Segovia, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Alvarez.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 10 de Octubre de 1923, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Felipe Alvarez Mateos, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que se lo impiden.

Gacetas y BOLETINES.—Dada lectura de un Real decreto refrendado por el Sr. Presidente del Directorio Militar, autorizando al Ministerio de la Guerra para que realice la recepción provisional del edificio «Casa Grande» cedido por el Municipio de Segovia; el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Plazas de Médicos titulares.—Se dió lectura de una circular dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la que se da a conocer la clasificación de partidos médicos de esta provincia, hecha por el Colegio de Médicos de la misma, y el Excelentísimo Ayuntamiento acordó no prestar en modo alguno su conformidad al extremo relativo a la asignación de cinco plazas de Médicos titulares a este Municipio, por carecer en absoluto de facultades y atribuciones para hacer clasificación ni rectificación alguna el mencionado Colegio y por corresponder exclusivamente a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares tal facultad.

Escuela de Artes y Oficios.—El Excelentísimo Sr. General Gobernador militar y civil de esta provincia, en comunicación de 5 del actual, participaba al Sr. Alcalde la resolución en el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rubira Jiménez, contra acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, referentes a la provisión de una plaza de Profesor de Geometría de la Escuela de Artes y Oficios, revocando el acuerdo del Consistorio de 20 de Julio último, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se anuncie nuevo concurso en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial, en *El Adelantado de Segovia* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de diez días hábiles, a fin de que los que deseen optar a su desempeño, puedan presentar sus instancias con los documentos que estimen oportunos, en el citado plazo.

Expresión de gratitud.—La envía al Sr. Alcalde y al Excmo. Ayuntamiento, en comunicación que se leyó, el Sr. Presidente del de Zamarrama, por la presencia del Sr. Alcalde de Segovia, en la noche del 5 del actual, así como por el envío del Cuerpo de Bomberos, con motivo del incendio desarrollado en el cercano pueblo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Escuela de Artes y Oficios.—El señor Presidente de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios, participa al Sr. Alcalde que había que-

dado constituída dicha Junta bajo su presidencia, y el Ayuntamiento por unanimidad quedar enterado.

Subastas y concursos.—El Consistorio acordó unánimemente que a las subastas y concursos que se celebren para servicios municipales durante el tiempo en que el actual Ayuntamiento ejerza sus funciones, concorra el señor Regidor Síndico D. Eusebio García, para el caso de que este no pueda concurrir, que lo haga el otro Síndico, don Demetrio Sáez, y que si tampoco a este le fuera posible asistir, lo efectúe el Sr. Concejal que designe el Sr. Alcalde, quedando facultado éste para ello.

Junta de casas baratas.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que para sustituir al Sr. D. José Carretero Vera, como Vocal de la Junta de casas baratas, se proponga al Sr. Gobernador el nombramiento del primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Mollinedo Aedo.

Junta local de primera enseñanza.—Se dió lectura de un escrito del infrascrito Secretario, participando al señor Alcalde la precisión de que el Ayuntamiento designe los dos Sres. Concejales que reemplacen en dicha Junta a los Sres. Rivas y Guajardo, y el Ayuntamiento acordó designar al fin expresado a su actual Presidente, don Felipe Alvarez y al Concejal, D. Alberto Gallegos.

Ofrecimiento y gratitud.—Manifestado por el Sr. Alcalde que los señores Arnanz y Burgos, Profesores de Mecánica y Mecanografía de la Escuela de Artes y Oficios, en vista de que en el edificio de la Escuela no hay local para dar esas clases, han tenido la atención de ofrecerse a dar las enseñanzas dichas, en sus propios domicilios; el Ayuntamiento resolvió por unanimidad aceptar dicho ofrecimiento y que se signifique a los Sres. mencionados su gratitud por tal fineza.

Horas de sesión.—A propuesta verbal del Sr. García López, resolvió unánimemente el Ayuntamiento que sus sesiones ordinarias tengan lugar en lo sucesivo los miércoles de cada semana o en el siguiente día hábil si el señalado fuese festivo, a las cinco de la tarde.

Estado de fondos.—Le presentó Contaduría con una existencia de 107.779'91 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1923.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 19 del que riga.

Segovia, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Alvarez.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 17 de Octubre de 1923, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Felipe Alvarez Matias, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador militar y civil de la provincia, rogando a las Corporaciones su adhesión y algún donativo, para el homenaje a la Excmo. Sra. Duquesa de la Victoria y acordó adherirse al homenaje y contribuir con la cantidad de 25 pesetas.

Seguidamente dió cuenta de otra Circular de la misma Superior autoridad de la provincia, previniendo se

observen con todo rigor y celo las instrucciones que indica, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado, que se cumpla la 1.ª de las disposiciones a la mayor brevedad y que las 2.ª y 3.ª se tengan en cuenta y se cumplan a su tiempo por Contaduría.

Casa grande.—El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, transcribe el Real decreto autorizando al Ministerio de la Guerra para que realice la recepción provisional del edificio «Casa grande» cedido por este Municipio, y el Ayuntamiento resolvió por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que en unión del Sr. Arquitecto municipal, realice en nombre del Consistorio la correspondiente entrega provisional al ramo de Guerra del Estado del repetido edificio-cuartel.

Baja en el padrón de habitantes.—La solicita para sí y para sus familiares que con él habitan, por trasladar su residencia a Villacastín, D. Aurelio Ramirez Diaz, y el Ayuntamiento resolvió unánimemente que se efectúe la eliminación o baja solicitada y se comuniquen al Sr. Alcalde de Villacastín.

Perpetuidad de un nicho.—D. Leandro Cañas, solicita la perpetuidad de la lauda n.º 30, 1.ª galería, 2.º patio del Cementerio, y el Ayuntamiento acordó acceder a lo solicitado.

Obras particulares.—D. Gregorio Gómez, D. Juan Francisco Sanz de Andino, D. Moisés López Sastre y D.ª Gregoria López de Pablo, solicitaban en instancias, licencias para ejecutar obras en fincas que mencionan, e informando los Sres. Arquitecto y Comisión de Fomento, Sección 1.ª en sentido favorable a las peticiones; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los informes.

Salida.—La hizo de la Sala Capitular el Concejal D. Felipe Lázaro, con permiso de la Presidencia.

Depósito de vinos.—Dada lectura de dos instancias, una de D. Battista Díez, por poder de D. Matias Fernández y D. Felipe Lázaro, a la que acompañan una carta que por poder de D. Florencio Novillo, firma D. Pedro García Huertas, y otra de D. Felipe García y D. Emilio Heras, y leídos los informes emitidos acerca de ambas instancias, por la Comisión de Hacienda del anterior Ayuntamiento, éste acordó quedara el asunto sobre la mesa, a fin de que puedan estudiarse con detenimiento los Sres. Capitulares que deseen efectuarlo.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 98.628'27 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1923.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 19 del corriente.

Segovia, 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Alvarez.

570

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1923 a 1924, comprensivo dicho ejercicio desde 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio de 1924, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por todo aquél que lo crea conveniente y exponer las reclamaciones

que proceder; pasado dicho plazo, no serán atendidas por extemporáneas. Torre Val de San Pedro, a 30 de Enero de 1925.—P. El Alcalde, Valeriano García.

571

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Comprendido en el alistamiento de mozos de este pueblo y reemplazo actual, el mozo Isaias Estévez García, hijo de Francisco y Petra, que nació el día 6 de Julio de 1904, cuyo actual paradero se ignora, se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento del interesado y Ayuntamiento donde resida, a fin de que pueda ser incluido en el mismo, dando cuenta a esta Alcaldía para su exclusión.

De no contestar, quedará definitivamente alistado en este Municipio, citándole a los actos de rectificación y cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo y 8 del mismo a las diez en esta Casa Consistorial así como a los demás actos propios de quintas, cuyas fechas hoy se desconocen y de no comparecer, le parará el perjuicio correspondiente.

San Cristóbal de la Vega, 23 de Enero de 1925.—El Alcalde, Andrés Callejo.

566

Alcaldía de Santa Marta del Cerro

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general por utilidades conforme el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para pago de consumos y cubrir el déficit del presupuesto de este pueblo y año de 1924 a 1925, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán examinarle en la Secretaría del Ayuntamiento, el contribuyente que lo crea conveniente y presentar las reclamaciones en forma; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Santa Marta del Cerro, a 28 de Enero de 1925.—El Alcalde, Juan Blanco.

567

Alcaldía de Los Huertos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, las ordenanzas que han de servir de base para llevar a la práctica el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal acordado por este Ayuntamiento para reforzar los ingresos del presupuesto municipal ordinario para el año de 1925 a 1926, durante cuyo plazo, pueden presentar contra las mismas las reclamaciones de

agravios a la Comisión permanente municipal de este Ayuntamiento.

Los Huertos, 26 de Enero de 1925.—El Alcalde, Juan Cañas.

569

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Formado por la Comisión municipal permanente, proyecto de un presupuesto extraordinario para el año económico actual de 1924-25, con el fin de pagar los gastos ocasionados a este Ayuntamiento sobre los satisfechos del presupuesto ordinario en ejercicio con motivo de la reparación de la cañería de la fuente de la Plaza e instalación de la luz eléctrica en esta localidad e importe de fluido, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de expresado Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente e interponer sobre él las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Zarzuela del Monte, a 31 de Enero de 1925.—El Alcalde, Enrique González.

564

Alcaldía de Riaza

Confeccionado que ha sido el padrón de cédulas personales para el año 1925-26, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por el contribuyente que lo desee, así como si la clasificación de su cédula no la halla conforme, presentar el correspondiente recurso.

Riaza, 30 de Enero de 1925.—El Alcalde, Angel Albertos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Santa Marta del Cerro
Pinilla-Ambroz
Fresneda de Cuéllar
Pajares de Fresno
Santínste de San Juan Bautista
Navares de Ayuso
San Cristóbal de la Vega
Sotillo
San Pedro de Gafillos
Torre Val de San Pedro
Castillejo de Mesleón
Domingo García
Campo de Cuéllar
Etreros
Encinas
Sigueruelo
Sotosalbos
Fuentesoto
Aldehuela del Codonal
Cantalejo
Mata de Cuéllar
Marazoleja
Armuña
Puebla de Pedraza
Fuentidueña

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Debiendo adquirirse los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito, en pliego cerrado, y acompañando muestras dirigido al Sr. Director de este Establecimiento, desde esta fecha hasta el día 16 de Febrero de 1925 a las once horas.

Table with 6 columns: PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DEL ARTICULO, LEÑA PAPA HORNOS, ACEITE ENGRASE, SAL, ANTRACITA, COK. Rows for Valladolid and Segovia.

NOTA.—Los pliegos de condiciones técnicas y legales que regirán para este acto, estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Parque y en el Depósito de Segovia.

Valladolid, 25 de Enero de 1924.—El Jefe del Detall, Cirilo Junco.

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

PUEBLO DE CUELLAR

Año de 1924 (ejercicio trimestral)

CONTRIBUCION URBANA

EDICTO

Don Martín Arranz Madroño, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución urbana del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio trimestre de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 1.º de Julio último, se ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 3 columns: Número del recibo, Nombres y apellidos de los deudores, Importe total del descubierto (Pts. Cts.). Lists names like El Clero, Jorge de Benito Herrero, etc.

2979

Table with 3 columns: Número, Nombres y apellidos de los deudores, Importe total del descubierto (Pts. Cts.). Lists names like Victoriano Herguedas y otros, Eulogio Magdaleno, etc.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, número 8, piso bajo.

Cuéllar, 1.º de Octubre de 1924.—El Auxiliar, Martín Arranz.

574

Sociedad de Autores Españoles de Madrid

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Angel Prieto, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Sepúlveda, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Madrid, 2 de Enero de 1925.—El Director-Gerente, S. Linares.